

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

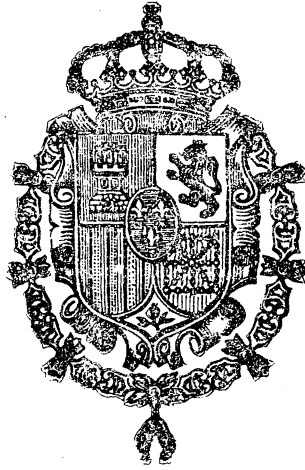
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia á D. Antonio Chápuñ Navarro, y Delegado especial de Ha-

cienda en la provincia de Alava á D. Francisco Javier García de Leaniz y Arias de Quiroga.

Administración central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalañón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Dirección general de Aduanas.—Escalañón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección general en la reclamación de «Haberes personales» en asuntos de Ultramar.

Administración de Justicia.

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad de Electricidad del Pacífico.—Banco Guipuzcoano.—Sociedad Industrial Asturiana. Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Partes no oficiales.

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Dolores, de los cuales resulta:

Que D. José Roca de Togores y Perpiñán formuló querrela contra el Ayuntamiento de la villa de San Fulgencio é individuos de la Junta municipal por haber invadido atribuciones que no les competen y haber desobedecido á un superior jerárquico, toda vez que figurando el querellante inscrito en el amillaramiento de San Fulgencio por las fincas rústicas que en dicho término posee con la riqueza líquida imponible de 941 pesetas durante los años 1901 y 1902, al formar el Ayuntamiento el apéndice del referido amillaramiento para el año 1903, sin motivo ni causa alguna legal para ello y sin haber variado las circunstancias de la persona y de los bienes, elevó la cuota del querellante á la suma de 2.419 pesetas 50 céntimos:

Que habiendo acudido en queja D. José Roca de Togores á la Administración de Contribuciones de la provincia, ésta resolvió que debían rebajarse de las 2.419 pesetas 1.478, que existían de exceso, y así lo ordenó al expresado Ayuntamiento, que hizo caso omiso de esta resolución, á pesar de haberle recordado la Administración de Contribuciones el cumplimiento de lo prevenido:

Que formado el correspondiente sumario, el Alcalde de la villa de San Fulgencio informó que el aumento de riqueza figurado á D. José Roca de Togores obedecía á haberse hecho la rectificación y perfeccionamiento del amillaramiento, que se hallaba vigente en 1902, teniendo el convencimiento de que el Ayuntamiento y Junta pericial se limitaron á fijar el líquido imponible que correspondía al querellante con arreglo á la cartilla evaluatoria, previa clasificación de los terrenos por los peritos nombrados al efecto:

Que hallándose el Juez practicando las diligencias que estimaba pertinentes, el Gobernador de Alicante, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Autoridad superior del Ayuntamiento y Junta pericial es la Administración de Hacienda, y todos los procedimientos han de ser sancionados ó revocados por la misma, ajustándose á lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y si en el asunto de que se trata existiera desobediencia, á dicha Administración corres-

pondería pasar el tanto de culpa á los Tribunales, que hasta entonces no podrían instruir diligencias; á que respecto á la usurpación de atribuciones, tampoco puede intervenir el Tribunal ordinario, porque se estaba instruyendo el oportuno expediente contra el querellante para averiguar si existía ó no ocultación en su riqueza en uso de las facultades que concede á la Junta pericial y á la Administración de Hacienda el art. 52 y siguientes del citado Reglamento, y, por lo tanto, mientras esta cuestión previa administrativa no se resuelva no podía el Juzgado seguir entendiendo en la causa de que se trata:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto inhibiéndose á favor de la Administración del conocimiento del asunto:

Que interpuesta apelación por el querellante, la Audiencia de Alicante dictó auto revocando el del Juzgado y sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando que la querrela origina de la causa determina como uno de los delitos perseguibles de la usurpación de atribuciones, por haber alterado indebidamente, y sin tener facultades para ello el Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de San Fulgencio, la riqueza rústica imponible de D. José Roca de Togores; y comoquiera que el procedimiento administrativo á que dió lugar la reclamación del interesado ante la Hacienda se terminó por resolución firme é inapelable de ésta, es evidente que no existe ninguna cuestión previa administrativa que resolver para calificar jurídicamente los actos ejecutados por el Ayuntamiento y Junta pericial de San Fulgencio en cuanto á la forma y facultades para alterar la riqueza imponible de un contribuyente, porque el expediente de que se habla se encamina sólo á determinar si D. José Roca de Togores debe tributar por más ó menos cantidad que la que le señaló, y no á si la Corporación repartidora de la contribución del pueblo de San Fulgencio obró con ó sin competencia al alterar las cuotas, base de la tributación territorial, por lo que no tiene aplicación ninguna á este caso el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, citado para fundamentar el requerimiento de inhibición; que sobre el otro hecho que comprende la querrela como constitutivo del delito de desobediencia, ninguna cita legal se aduce, ni aun se razona, en el oficio inhibitorio; y que no existiendo cuestiones previas administrativas que resolver y no siendo los hechos denunciados como delitos de los reservados para su castigo á la Administración, son competentes para conocer de ellos los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y crimina-

les, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Ayuntamiento y la Junta municipal de la villa de San Fulgencio por supuestos delitos de usurpación de atribuciones y desobediencia, por haber alterado la cifra del líquido imponible con que figuraba en el amillaramiento el vecino D. José Roca de Tegoies y por no haber ejecutado el acuerdo que recayó sobre el asunto dictado por la Administración económica provincial:

2.º Que los hechos referidos pudieran ser constitutivos de delitos comprendidos en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia:

3.º Que la única cuestión previa que podría existir en el presente caso ha sido ya resuelta en virtud de la reclamación entablada por el querellante, y que dió lugar al acuerdo, que se hizo firme, de la Administración de Contribuciones de la provincia:

4.º Que, por lo tanto, no está el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Alvarado, Alcalde de Nerva, presentó en el referido Juzgado denuncia derivada de expediente instruido contra D. Segundo Masero Zapata y otros, ex Alcalde y Concejales de la expresada localidad durante el año de 1905, por irregularidades que éstos cometieron en la administración de los fondos del citado municipio, apareciendo de aquél los siguientes cargos: que unos mismos operarios resultaron trabajando y cobrando en distintas obras ejecutadas al mismo tiempo; figurar en las listas de los mismos mayor número de los que en realidad prestaron sus servicios al municipio; haber durado las obras menos días que los consignados en los justificantes; consignarse en éstos cantidades superiores á las cobradas como jornal por los maestros de obras Antonio Barroso y otros; hallarse extendidos libramientos á nombre de Juan Pujazón y otros por cantidades superiores á las que dicen éstos haber percibido; simularse en ocasiones socorros á pobres imaginarios para reintegrar á la Secretaría de cantidades gastadas en otros fines benéficos que carecían de consignación; aparecer un libramiento por valor de 700 pesetas, gastadas en palomas y flores, adquiridas con motivo de una solemnidad oficial, cuyo importe sólo ascendió á 115 pesetas, que no se adquirieron de las personas que en la relación justificante se expresa ni se hizo efectiva en la fecha en que aparece, y que si fué firmada por el Inspector de policía de Nerva D. Eugenio García Delgado fué, según éste afirma, por la presión que sobre él ejerció el Alcalde, Don Segundo Masero; resultar gastado 1.309 pesetas en un refresco para solemnizar el centenario del *Quijote*; haber cobrado el Alcalde con más ó menos regularidad las 1.500 pesetas que le están asignadas como gastos de representación; invertirse en las limpiezas de las calles en un año 8.670 pesetas con 60 céntimos; otorgarse socorros á enfermos pobres en forma irregular; aplicarse tarifas indebidamente á los medicamentos; deficiente tramitación de los expedientes de multas, y defectuosa confección de los presupuestos:

Que incoado sumario, dictado auto de procesamiento y estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, y á excitación de los denunciados, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que el procedimiento criminal á que la denuncia se refiere se relaciona con la inversión de los fondos municipales administrados por el Ayuntamiento de Nerva; en que hasta tanto que no sean censuradas y aprobadas las cuentas municipales por las Autoridades administrativas no puede exigirse el importe del alcance notado en las mismas, puesto que de obrar en contrario sería prejuzgar el asunto y resolver *a priori* lo que únicamente puede ser resultado de una cuestión previa no decidida; en que no pudiéndose determinar la existencia del delito á que se refiere el sumario hasta tanto que sean examinadas y aprobadas las respectivas cuentas municipales, nace de ellas cuestión previa que resolver por las Autoridades administrativas, cuya resolución tiene ne-

cesariamente que influir en el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar en su día; citando como textos legales los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal y núm. 1.º del art. 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, el que, apelado ante la Audiencia provincial de Huelva por los denunciados, fué confirmado por ésta, apoyándose la Sala en que, salvo los hechos consignados en la denuncia, como el haber gastado 1.309 pesetas en un refresco para solemnizar el centenario del *Quijote*; el de haber cobrado el Alcalde con más ó menos regularidad su asignación en concepto de gastos de representación; el haberse invertido en la limpieza de las calles en un año 8.670 pesetas 60 céntimos, así como la apreciación del denunciante respecto de la forma de otorgarse los socorros á enfermos pobres; las tarifas aplicadas á los medicamentos; la deficiente tramitación en los expedientes de multas; la defectuosa confección de los presupuestos, y otros asuntos análogos que caían dentro de la esfera gubernativa, los demás eran del conocimiento de los Tribunales ordinarios, porque de resultar ciertos serían constitutivos de delitos de falsedad, realizados como medio de cometer el de malversación, para comprobación de los cuales no eran necesarias declaraciones previas de la Administración, cuyos únicos efectos en el presente caso serían la suspensión del procedimiento, la paralización de la acción investigadora del Juzgado y un retardo innecesario en la causa de la recta, cumplida y eficaz administración de la justicia; invocando los artículos 26 de la Constitución del Estado; 2.º, 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial y 10 y siguientes de la de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo a la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley últimamente citada, según el cual corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas y de policía:

Visto el art. 314 del Código penal, con arreglo al que «será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad: 2.º, suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido; 3.º, atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; 4.º, faltando á la verdad en la narración de los hechos; 6.º, haciendo en documento verdadero cualquiera alteración ó intercalación que varíe su sentido»:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, de conformidad al cual «la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por el que «los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia formulada contra el Alcalde y varios Concejales de Ayuntamiento de Nerva por resultar supuestamente responsables de hechos ocurridos durante el año 1905, á saber: primero, que unos mismos operarios resultaron trabajando y cobrando en distintas obras ejecutadas al mismo tiempo; segundo, figurar en las listas de los mismos mayor número de los que en realidad prestaron sus servicios al municipio; tercero, haber durado las obras menos días de los consignados en los justificantes; cuarto, consignarse en éstos cantidades superiores á las cobradas como jornal por los maestros de obras Antonio Barroso y otros; quinto, hallarse extendidos libramientos á nombre de Juan Pujazón y otros por cantidades superiores á las que afirman éstos haber percibido; sexto, simular en ocasiones socorros á pobres imaginarios para reintegrar á la Secretaría de cantidades gastadas en otros fines benéficos que carecían de consignación; séptimo, aparecer un libramiento por valor de 700 pesetas, gastadas en palomas y flores, adquiridas con motivo de una solemnidad oficial, cuyo importe sólo ascendió á 115 pesetas, que no se adquirieron de las per-

sonas que en la relación justificante se expresan ni se hizo efectiva en la fecha en que aparece, y que si fué firmada por el Inspector de policía de Nerva D. Eugenio García Delgado fué, según éste asegura, por la presión que sobre él ejerció el Alcalde, D. Segundo Masero:

2.º Que los hechos referidos son independientes del examen de las cuentas municipales, porque, ya sean éstas aprobadas ó desaprobadas, pueden, de resultar ciertos, constituir delitos, entre ellos el de falsedad, definidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

3.º Que respecto á los demás hechos comprendidos en la denuncia y no en el primero de los Considerandos existe por resolver cuestión previa, derivada del examen y aprobación de las referidas cuentas, correspondientes al ejercicio á que se contrae el escrito inicial del proceso, de la que necesariamente ha de depender el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales del fuero común; estando respecto á los mismos en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir cuestión de competencia en los juicios criminales á los Tribunales indicados;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia por los hechos consignados en el primer Considerando, y en resolverla á favor de la Administración por lo que afecta á los restantes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Lérida y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Minguell Vidal denunció al referido Juzgado á D. José Arnaldo y otros individuos del Ayuntamiento y Junta repartidora de Golmes por haber cometido falsedades en el reparto de consumos correspondiente al año próximo pasado, consistentes en la omisión, forzosamente maliciosa, de algunos nombres de personas que en el escrito de que se hace mérito se determinan, y otras alteraciones, por las que se faltó á la verdad de los hechos realizados con objeto de favorecer á unos y perjudicar á otros, como el denunciante, y que, á juicio de éste, constituían el delito comprendido en el art. 314 del Código penal. Se acompaña una copia simple del citado reparto, afirmándose que se encontraba aprobado:

Que incoado sumario y estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, á instancia de la expresada Corporación municipal, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que á la Administración, por medio de las Autoridades de Hacienda, compete resolver acerca de si en la confección de los repartos de consumos se han guardado las formas legales; en que los Gobernadores de provincia son las únicas Autoridades que pueden promover cuestiones de competencia á los Jueces y Tribunales para reclamar el conocimiento de los negocios que competen á la Administración. Citando como textos legales los artículos 301 al 321 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898 y artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que el conocimiento del hecho de que se trata es de la competencia de los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por presentar el mismo los caracteres de un delito de falsedad ó exacción ilegal, previsto y castigado en el 314 y 581 del Código penal; en que los fundamentos en que se apoya el oficio inhibitorio no son de aplicación al caso presente porque no se trata de utilizarse el reparto á falta de otros medios previos, ni de defectos de la constitución de la Junta repartidora, ni de ninguno, subsanable por la Administración, de los enumerados en el artículo 314 del citado Reglamento, sino de depurar el hecho de haberse incluido sumas superiores á las que legalmente correspondían á los vecinos de Golmes con la omisión de personas, efectuado por los denunciados, los cuales tienen los caracteres de un delito de exacción ilegal ó falsedad, con mucha más razón por resultar ser los favorecidos los que confeccionaron el mencionado reparto, y en que no existe cuestión previa que resolver, de la cual pudiera depender el fallo de los Tribunales, ni existe disposición legal que reserve el castigo del hecho á las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 313 del Reglamento de consumos, según

el cual los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta podrán reclamar ante la Administración de Hacienda dentro del plazo de ocho días. La Administración, en vista de los antecedentes á que se refiere el artículo anterior, dictará acuerdo en el término de diez días y remitirá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto, con la nota de aprobación, si hubiese desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se rectifiquen si las hubiera resuelto favorablemente ó fuera preciso subsanar defectos:

Visto el art. 314 de la propia ley, con arreglo al que, para subsanar defectos, la Administración de Hacienda devolverá los repartos: 2.º, si se han dejado de incluir individuos no exceptuados, etc.:

Visto el art. 315 de la precitada ley, que determina que los recursos de alzada contra los acuerdos de la Administración de Hacienda, tanto sobre aprobación ó desaprobación de la totalidad del reparto como resolviendo reclamaciones sobre cuotas personales, deberán presentarse ante el Delegado de la provincia dentro del plazo de diez días por los que se consideren agraviados ó por las Juntas repartidoras. Contra el fallo de esta Autoridad podrá interponerse apelación, con arreglo á las disposiciones vigentes para el procedimiento económico administrativo:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida al Ayuntamiento de Golmes y Junta repartidora por supuestos delitos de falsedades cometidos en el reparto de consumos del corriente año, omitiendo nombres de individuos no exceptuados para favorecer á unos, con perjuicio de los demás:

2.º Que aun estando el reparto aprobado, según se afirma en el requerimiento y se comprueba por la certificación reclamada de la Delegación de Hacienda, que obra en autos, no ha lugar á discutir si está ó no comprendido en el art. 314 citado el presente caso; y no demostrándose que haya sido aquél impugnado utilizando los recursos que las leyes conceden á los interesados, la cuestión previa carece de virtualidad por haberse agotado la vía administrativa:

3.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales á los Juzgados ó Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Antonio Chápuli y Navarro, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Alava con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Alava, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Javier García de Leaniz y Arias de Quiroga, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las fechas que se expresan, en la reclamación de «Haberes personales», que, por no ser conocido el domicilio de los interesados, se notifican á éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

A D. Bernardo González. Visto el expediente incoado por usted en reclamación de haberes devengados por D. Faustino Arango como Ordenanza que fué de la Secretaría de Hacienda durante los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos aportados al expediente figura una copia de un certificado de adeudo, expedido por el Interventor de la Ordenación de pagos y Deuda y de la Tesorería general de la Habana en 23 de Diciembre de 1898, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Faustino Arango, Ordenanza de la Secretaría de Hacienda de la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre del año 1898, constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado en el día de hoy desestimar la reclamación formulada.

Madrid 11 de Febrero de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Bernardo González. Visto el expediente promovido á instancia de usted en reclamación de haberes devengados por D. Manuel Lluch como Catedrático Auxiliar que fué de la Escuela de Pintura y Escultura de la Habana durante los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos unidos al expediente figura una copia de un certificado original de adeudo expedido por el Interventor de la Ordenación de Pagos y Deuda y de la Tesorería general de la Habana en 20 de Diciembre de 1898, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Manuel Lluch, Catedrático Auxiliar de la Escuela de Pintura y Escultura de la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado con esta fecha desestimar la pretensión formulada.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Bernardo González. Visto el expediente promovido por usted en reclamación de haberes devengados por D. Antonio Ball-lloveras, Escribiente de la Junta provincial de Amillaramiento de la Habana, durante el mes de Julio y veintidós días de Agosto de 1898:

Resultando que entre los documentos unidos al expediente aparece una copia del certificado original de adeudo expedido por el Interventor de la Administración de Hacienda de la provincia de la Habana en 24 de Diciembre de 1898, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Antonio Ball-lloveras como Escribiente de la Junta provincial de Amillaramiento de la Habana durante el mes de Julio y veintidós días de Agosto de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado con esta fecha desestimar la pretensión formulada.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Bernardo González. Visto el expediente promovido por usted en reclamación de haberes devengados por D. Tomás Miranda, Oficial tercero de la Secretaría general del Gobierno de la isla de Cuba, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos aportados al expediente figura una copia del certificado de adeudo expedido por el Interventor de la Ordenación de pagos y Deuda y de la Tesorería general de la Habana en 20 de Diciembre de 1898, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Tomás Miranda como Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba durante los meses de Julio á Diciembre de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado con esta fecha desestimar la pretensión formulada.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Bernardo González. Visto el expediente promovido por usted en reclamación de haberes devengados por D. Alfredo Betancourt, Oficial quinto de la Intervención de la Administración de Hacienda de la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos unidos al expediente figura una copia del certificado original de adeudo expedido por el Interventor de Hacienda de la Habana en 20 de Diciembre de 1898, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Alfredo de Betancourt, Oficial quinto que fué de la Intervención de Administración de Hacienda de la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898, constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado en esta fecha desestimar la pretensión formulada.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Bernardo González. Visto el expediente promovido por usted en reclamación de haberes devengados por D. José Rodríguez Rivas, Mozo de aseo de la Escuela profesional de la Habana, durante los meses de Julio, Agosto y trece días de Septiembre de 1898:

Resultando que entre los documentos aportados al expediente aparece una copia del certificado original de adeudo, expedido por el Interventor de la Ordenación de pagos y Deuda y de la Tesorería general de la Habana en 20 de Diciembre de 1898, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. José Rodríguez Rivas como Mozo de aseo que fué de la Escuela profesional de la Habana durante los meses de Julio, Agosto y trece días de Septiembre de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado desestimar la pretensión formulada.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. José de Lara y Mesa. Visto el expediente promovido por usted en reclamación de haberes devengados por D. Antonio E. Alonso y Alonso como Canónigo Prebendado, Medico racionero de la catedral de la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos unidos al expediente figura una copia del certificado original de adeudo, expedido por el Interventor de la Ordenación de pagos y Deuda y de la Tesorería general de la Habana en 26 de Diciembre de 1898, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Antonio E. Alonso y Alonso como Canónigo Prebendado de la catedral de la Habana durante los meses de Julio á Diciembre de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado en el día de hoy desestimar la pretensión formulada.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Bernardo González. Visto el expediente promovido por usted en reclamación de haberes devengados por D. Miguel Suárez Rubí, Conductor de Comunicaciones en la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos aportados al expediente figura una copia del certificado original de adeudo, expedido por el Interventor de la Administración de Hacienda de la Habana en 26 de Diciembre de 1898, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Miguel Suárez Rubí como Conductor de Comunicaciones que fué en la Habana durante los meses de Julio á Diciembre de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado con esta fecha desestimar la pretensión formulada.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Fidel Martínez Lucero. Visto el expediente incoado en este Centro sobre abono de haberes devengados por usted como marinero del Resguardo del puerto de la Habana durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados aparece un certificado de adeudo, expedido por el Interventor de la Administración de Hacienda de la provincia de la Habana en 29 de Diciembre de 1898, en el que se hace constar se adeudan á usted los haberes reclamados:

Resultando que el cargo servido por usted, ó sea el de marinero del Resguardo del puerto de la Habana, aparece dotado en el presupuesto de la isla de Cuba de 1897 á 98, Sección 4.ª, capítulo 7.º, art. 5.º, con el sueldo anual de 400 pesos:

Considerando que al mencionado certificado de adeudo hay que reconocerle fuerza probatoria bastante á justificar que se le adeudan los haberes que se reclaman:

Considerando que los que lo fueron durante los meses de Julio á Diciembre de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado con esta fecha: 1.º Desestimar la pretensión formulada en cuanto se refiere á los haberes de 1898.

2.º Declarar á usted con derecho al abono de los haberes que devengó como marinero del Resguardo del puerto de la Habana durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, previo reintegro, con una póliza de dos pesetas, del certificado original de adeudo, con arreglo á la siguiente

	Pesos.
LIQUIDACIÓN	
Importan los haberes devengados durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897, á razón de 400 pesos anuales de sueldo.....	133'32
Descuento del 11 por 100.....	14'66
Líquido á percibir.....	118'66

ó sean pesetas 593 con 30 céntimos.

Madrid 2 de Marzo de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Madrid 26 de Marzo de 1907.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Número de orden en el escalafón	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
310	D. Antonio Cebrián Ruiz	Tesorería de Hacienda de Zamora	Zamora	38	>	>	3	3	>	21	4	12
311	Vicente Gómez Prende	Administración de Hacienda de Cádiz	Coruña	59	>	24	3	3	>	20	9	>
312	Lázaro Beas Pérez	Dirección general del Tesoro público	Murcia	41	5	15	3	3	>	20	7	4
313	Esteban Benito Alvarez	Dirección general del Tesoro público	Salamanca	52	1	15	3	3	>	19	4	12
314	Mariano García Ayllón	Administración de Hacienda de Granada	Granada	37	11	21	3	3	>	19	>	20
315	Pedro Ezqueta Canales	Tesorería de Hacienda de Albacete	Córdoba	51	10	19	3	3	>	18	5	>
316	Antonio Villanueva Conejos	Tesorería de Hacienda de Teruel	Teruel	39	9	>	3	3	>	17	10	29
317	Estanislao Andrés Herrera	Administración de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	35	10	5	3	3	>	17	3	8
318	Pedro Carlos Margarida y Bernabé	Intervención de Hacienda de Zamora	Zamora	32	>	>	3	3	>	16	11	4
319	Pedro Romero de Castilla y Peroso	Intervención de Hacienda de Badajoz	Badajoz	36	6	2	3	3	>	16	8	15
320	Vicente Navarro Balandó	Administración de Hacienda de Barcelona	Alicante	36	11	5	3	3	>	16	7	25
321	Mariano Sagrario Cabañas	Intervención de Hacienda de Zamora	Zamora	33	>	23	3	3	>	16	3	13
322	Miguel Marín Gaspar	Administración de Hacienda de Valencia	Zaragoza	34	3	21	3	3	>	16	3	12
323	José Sánchez Mulero	Administración de Hacienda de Murcia	Murcia	35	7	4	3	3	>	16	1	>
324	Samuel Arbellá Moliner	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Valencia	Valencia	43	11	19	3	3	>	16	>	16
325	Eduardo García Barroeta	Intervención de Hacienda de Teruel	Burgos	33	1	16	3	3	>	16	>	11
326	Alfredo Rosique Ortiz	Intervención de Hacienda de Murcia	Murcia	42	>	13	3	3	>	15	11	9
327	Manuel Domínguez Palomo	Administración de Hacienda de Barcelona	Málaga	35	8	24	3	3	>	15	10	26
328	Apelinar de Sabina y de Aguirre	Intervención de Hacienda de Huelva	Huelva	43	4	24	3	3	>	15	10	17
329	Arturo Pascual González	Intervención de Hacienda de Sevilla	Málaga	36	10	4	3	3	>	15	9	8
330	Dámaso Carcedo Quevedo	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Orense	37	2	22	3	3	>	15	8	11
331	Manuel López Regueira	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	45	7	10	3	3	>	15	6	4
332	José Gregorio Lebatón	Administración de Hacienda de Cádiz	Cádiz	49	3	21	3	3	>	15	5	14
333	Eugenio Miguel Cereceda	Tesorería de Hacienda de Burgos	Burgos	38	3	25	3	3	>	15	3	11
334	Julio Balenguer Nuez	Intervención de Hacienda de Teruel	Teruel	39	8	19	3	3	>	15	2	21
335	José Eugenio Pérez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Orense	33	4	>	3	3	>	15	2	18
336	Francisco Angelina Arce	Administración de Hacienda de Sevilla	Sevilla	38	>	>	3	3	>	15	1	12
337	Ramón Moraleda Cierva	Dirección general del Tesoro público	Badajoz	34	4	12	3	3	>	15	>	17
338	Rafael Crespo Gil	Intervención de Hacienda de Logroño	Logroño	32	10	21	3	3	>	15	>	2
339	Lucio Barragan Cea	Tesorería de Hacienda de Valencia	Palencia	34	9	29	3	3	>	14	9	19
340	Juan Ribas y Pons	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	47	11	2	3	3	>	14	9	10
341	Ramigio Cortés y Belled	Administración de Hacienda de Barcelona	Zaragoza	41	3	>	3	3	>	14	5	29
342	Martín Dessy Almiñana	Tesorería de Hacienda de Huesca	Alicante	37	9	17	3	3	>	14	2	18
343	Gustavo Martínez Asensio	Administración de Hacienda de Albacete	Ciudad Real	33	4	25	3	3	>	14	>	21
344	Eugenio Marín Fabregat	Intervención de Hacienda de Cáceres	Cáceres	43	10	28	3	3	>	13	11	13
345	Francisco Plasencia Granados	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Córdoba	34	>	>	3	3	>	13	10	>
346	José Mateos González	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Huelva	33	10	2	3	3	>	13	9	24
347	Eugenio Ortega de Mingo	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Guadalajara	33	2	18	3	3	>	13	9	22
348	Ricardo Montaner y Carcassonne	Intervención de Hacienda de Palencia	Madrid	32	8	4	3	3	>	13	9	10
349	Faustino Romano Arellano	Negociado de Alcoholes de Teruel	Navarra	33	9	17	3	3	>	13	8	8
350	Alfredo Monero de la Cámara	Intervención de Hacienda de Jaén	Jaén	35	10	7	3	3	>	13	5	14
351	Cayo Ruiz del Oso	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Málaga	Málaga	33	1	8	3	3	>	13	4	>
352	Teodoro Caballero de la Vega	Intervención de Hacienda de Valladolid	Valladolid	33	9	>	3	3	>	13	2	17
353	Joaquín Contreras San Miguel	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos	Burgos	32	4	14	3	3	>	13	>	22
354	Emilio Vega del Cerro	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Toledo	32	3	14	3	3	>	13	>	4
355	Valeriano Tejero López	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Avila	32	5	>	3	3	>	12	9	25
356	Fabian Gracia Sancho	Administración de Hacienda de Barcelona	Teruel	29	11	10	3	3	>	12	8	26
357	Nicolás Huertas García	Administración de Hacienda de Sevilla	Jaén	36	11	11	3	3	>	12	6	11
358	Lorenzo Macías	Administración de Hacienda de León	León	30	3	23	3	3	>	12	6	11
359	Santiago Martín Valiente	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Salamanca	Salamanca	31	10	6	3	3	>	12	>	22
360	Andrés Curcises Rabadán	Intervención de Hacienda de Palencia	Valladolid	30	1	21	3	3	>	11	11	26
361	Agustín Jiménez de la Corte	Tesorería de Hacienda de Huelva	Huelva	26	9	28	3	3	>	11	11	4
362	Isidro Braña González	Dirección general del Tesoro público	Valladolid	29	2	27	3	3	>	11	10	>
363	Joaquín Reina Roldán	Administración de Hacienda de Granada	Granada	44	>	>	3	3	>	11	6	2
364	Juan de Torres y Gómez	Administración de Hacienda de Málaga	Málaga	42	>	10	3	3	>	11	4	12
365	Francisco Luis Ruiz y González	Tesorería de Hacienda de Sevilla	Sevilla	33	>	11	3	3	>	11	1	26
366	Francisco Gómez Redondo	Administración de Hacienda de Burgos	León	44	3	25	3	3	>	10	9	11
367	Federico Izquierdo y Parra	Intervención general	Madrid	35	5	>	3	3	>	10	7	>
368	Francisco Martínez Valera	Intervención de Hacienda de Cuenca	Cuenca	64	9	22	3	3	>	10	4	20
369	Escolástico Rabago y Abellán	Intervención general	Albacete	33	9	25	3	3	>	10	1	11
370	José Mosquera y Arias	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	26	8	20	3	3	>	9	10	6
371	Miguel García Sanz	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Guadalajara	37	7	23	3	3	>	9	6	>
372	Fernando Madroñal y Rivas	Intervención general	Sevilla	34	1	9	3	3	>	9	5	15
373	Francisco Zurita y M. de Céspedes	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Sevilla	Madrid	29	2	13	3	3	>	9	4	13
374	Manuel Flórez Quesada	Intervención general	Madrid	31	9	14	3	3	>	9	3	>
375	Alfonso de Ester y Fernández Riarola	Intervención de Hacienda de Sevilla	Sevilla	25	7	25	3	3	>	9	2	8
376	Manuel Brunel y Palacio	Intervención de Hacienda de Huesca	Huesca	61	6	14	3	3	>	9	1	>
377	Francisco García Coronado	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	44	11	2	3	3	>	9	1	>
378	José Antonio Lodares y Girón	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Cuenca	43	3	>	3	3	>	9	>	17
379	José Silva y Díez del Valle	Administración de Hacienda de Toledo	Jaén	30	5	23	3	3	>	9	>	13
380	Francisco Saurina y Orrit	Intervención de Hacienda de Lérida	Lérida	35	>	29	3	3	>	9	>	8
381	Francisco Pérez Avrial	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Madrid	26	10	8	3	3	>	8	11	29
382	Pedro Solís y Franco	Intervención de Hacienda de Castellón	Sevilla	53	5	19	3	3	>	8	10	17
383	Roque Rivera Díez	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Zamora	Avila	43	11	>	3	3	>	8	9	20
384	Eduardo Navarro Cámara	Dirección general del Tesoro público	Madrid	25	9	12	3	3	>	8	9	11
385	Lino Mauricio Martínez Sánchez	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Guadalajara	39	3	8	3	3	>	8	7	21
386	Alfonso Caro Arana	Dirección general del Tesoro público	Cádiz	46	2	7	3	3	>	8	6	>
387	Indalecio de la Rosa Ezpeleta	Administración de Hacienda de Córdoba	Córdoba	30	10	4	3	3	>	8	5	24
388	Ventura Sedano Saavedra	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	29	>	8	3	3	>	8	4	12
389	Julio Ulecia y Cardona	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Madrid	Cuba	37	>	>	3	3	>	8	2	27
390	José González Llana y Fagoaga	Intervención general	Madrid	24	3	22	3	3	>	8	>	20
391	Vicente Juste Sierra	Administración de Hacienda de Valladolid	Valladolid	55	8	26	3	3	>	8	>	6
392	Luis Garrote Benavente	Intervención general	Madrid	28	5	10	3	3	>	8	>	>
393	Aurelio Fernández y Ruiz	Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Guadalajara	24	>	29	3	3	>	7	10	15
394	José Joaquín López de Arias	Administración de Hacienda de Sevilla	Sevilla	57	9	28	3	3	>	7	6	7
395	Félix de Eguiluz y de Miguel	Intervención general	Madrid	26	7	16	3	3	>	7	4	>
396	Esteban Recio y Zumelzu	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	24	3	8	3	3	>	7	4	19
397	Félix Fernández López	Intervención de Hacienda de Soria	Soria	42	2	21	3	3	>	7	4	17
398	Francisco Sánchez de Rodrigo Vallabruga	Dirección general del Tesoro público	Madrid	26	>	2	3	3	>	7	4	10
399	Doroteo Rey Moraleda	Intervención de Hacienda de Toledo	Toledo	28	9	3	3	3	>	7	3	15
400	Miguel Vallcorba y Mexía	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Sevilla	34	3	2	3	3	>	7	3	10
401	Manuel Padín y Lorenzo	Intervención general	Pontevedra	31	11	2	3	3	>	7	>	4
402	Jesús Cárcar y Arriezu	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Navarra	32	11	16	3	3	>	6	10	18
403	Feliciano Fajardo Mira	Administración de Hacienda de Granada	Granada	45	2	15	3	3	>	6	10	3
404	Eduardo Narbón y Esteban	Intervención general	Teruel	31	2	18	3	3	>	6	9	18
405	Andrés Paredes y Martos	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	26	11	>	3	3	>	6	7	>
406	Mario Sanfíz Cano	Intervención general	Madrid	23	8	20	3	3	>	6	1	15
407	Camilo Ugalde Bourgón	Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado	Madrid	30	>	>	3	3	>	5	10	12
408	Gabriel Medina y Atienza	Intervención de Hacienda de Segovia	Guadalajara	42	11	>	3	3	>	5	9	26
409	Jerónimo Manuel Rodríguez	Dirección general del Tesoro público	Cádiz	24	>	>	3	3	>	5	9	8
410	Mariano Morcillo Laborda	Intervención de Hacienda de Granada	Almería	36	1	5	3	3	>	5	3	17
411	Delfín Campos Sánchez											

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuerpo de Empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1906. (1)

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
29	D. Emilio Campos Fornies.....	Cuba.....	62	3	26	»	1	3	35	9	15	Segundo Jefe.....	Huelva.
30	Galo García Baquero..... (**)	Madrid.....	51	2	13	»	»	14	31	7	3	D. G.....	Madrid.
CESANTE													
1	D. Jerónimo Maza y Caso.....	Cáceres.....	59	10	25	»	8	15	35	3	25	»	»
Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.													
ACTIVOS													
1	Sr. D. Higinio Pita y Blandáriz..... (*)	Coruña.....	60	2	6	6	5	10	32	11	9	Segundo Jefe.....	Vigo.
2	D. Hermenegildo Aráez y Ferrando..... (**)	Alicante.....	52	8	18	6	»	1	34	1	6	A.....	Almería.
3	Manuel Rodríguez Villameriel..... (*)	Madrid.....	59	6	7	4	2	14	37	3	21	I. L. A.....	Manzanares.
4	Manuel Navarro y García.....	Almería.....	55	4	19	2	3	16	34	5	23	Segundo Jefe.....	Cartagena.
5	Miguel A. Pajarón y Ruiz.....	Alicante.....	49	8	23	2	3	16	29	7	23	V.....	Barcelona.
6	Manuel Montesinos y Montesinos..... (*)	Cáceres.....	49	3	3	2	3	16	30	5	28	V.....	Bilbao.
7	José García del Moral y Peña.....	Madrid.....	51	3	6	2	3	16	31	7	23	V.....	Grao Valencia.
8	Enrique Ruiz Crespo..... (**)	Madrid.....	54	1	13	2	3	16	30	5	»	I. L. A.....	Granada.
9	Francisco Gómez Portillo.....	Almería.....	57	»	21	2	3	16	34	3	29	V.....	Alicante.
10	Manuel González Campos.....	Madrid.....	53	»	2	2	3	16	34	6	5	I. M.....	Cádiz.
11	Cesáreo Urizar y Aldaca..... (**)	Palencia.....	55	10	19	2	3	16	35	5	7	V.....	Sevilla (E.).
12	José López Soto.....	Madrid.....	52	11	29	2	3	16	32	3	26	D. G.....	Madrid.
13	Luis Gallego Vaamonde..... (*)	Coruña.....	54	5	11	2	3	16	33	6	22	I. L. A.....	Jumilla.
14	Ramón de Sande Valero.....	Valencia.....	47	4	2	2	3	16	28	6	25	A.....	Palma.
15	Enrique del Brocal y Angón.....	Guadalajara.....	54	5	16	2	3	16	33	1	26	I. L. A.....	Lieres.
16	Juan de la Cruz Roldán y Sarsa.....	Huesca.....	48	1	6	2	3	16	29	6	18	V.....	Santander.
17	Eugenio Cordero de Paz.....	Cádiz.....	56	1	2	2	3	16	30	2	26	Segundo Jefe.....	Gijón.
18	Gonzalo Lamera y Vázquez.....	Santander.....	55	8	6	2	3	12	35	1	10	V.....	Málaga.
19	Adolfo V. Arche y Martínez..... (*)	Madrid.....	51	4	8	1	11	16	31	9	3	V.....	Irún.
20	Aureliano López Hernández.....	Avila.....	52	2	25	1	7	23	26	11	22	Segundo Jefe.....	San Sebastián.
21	Luis Sitges y Grifoll..... (*)	Gerona.....	46	10	»	1	6	29	23	5	29	V.....	Barcelona.
22	Luis Latorre y Chacola.....	Madrid.....	52	»	4	1	4	24	33	1	4	D. G.....	Madrid.
23	Ramón Portillo y Roldán..... (**)	Madrid.....	54	3	7	1	»	4	31	7	23	D. G.....	Madrid.
24	Francisco Gutiérrez Escolano.....	Alicante.....	53	8	8	1	»	4	30	7	21	O.....	Barcelona.
25	Domingo Villanueva Moreno..... (*)	Cáceres.....	48	5	»	»	11	23	25	10	19	Segundo Jefe.....	Tarragona.
26	José Ariza y España.....	Cádiz.....	54	5	18	»	11	33	28	11	24	I. L. A.....	Barcelona.
27	Antonio Díaz Tejeiro y Sesmero..... (**)	Madrid.....	54	7	22	»	11	23	32	7	22	A.....	Algeciras.
28	Manuel F. Gil y Ramos.....	Castellón.....	49	2	6	»	11	23	29	7	23	V.....	Port-Bou.
29	Anesio López..... (*)	Madrid.....	47	7	1	»	11	16	26	11	22	V.....	Barcelona.
30	Isidoro Romero y Fernández.....	Madrid.....	55	8	27	»	11	15	31	5	»	A.....	Pasages.
31	Antonio Azuar Martínez..... (*)	Alicante.....	50	2	13	»	8	7	29	»	19	A.....	Valencia de Alcántara.
32	Mariano Rodríguez Gallén.....	Castellón.....	53	6	11	»	6	19	31	6	15	D. G.....	Madrid.
33	Juan Costa y Milans..... (*)	Baleares.....	41	3	22	»	2	11	22	5	26	V.....	Barcelona.
34	Juan Martínez Carazo.....	Málaga.....	53	6	7	»	1	3	33	6	22	D. G.....	Madrid.
35	Lorenzo Buadas y Roselló..... (*)	Baleares.....	52	11	16	»	»	14	33	6	22	D. G.....	Madrid.
Oficiales de primera clase, con 3.500 pesetas.													
ACTIVOS													
1	D. Vicente Basilla y Ceballos..... (**)	Santander.....	50	»	20	3	9	17	31	1	18	V.....	Santander.
2	Waldo Velasco y Romera..... (**)	Cádiz.....	51	2	»	3	7	17	33	7	8	V.....	Irún.
3	Lorenzo Barbeira y Perlina.....	Madrid.....	51	8	28	3	6	29	31	4	28	O.....	Santander.
4	José Jáuregui Latorre..... (**)	Madrid.....	53	5	21	3	2	17	27	6	1	D. G.....	Madrid.
5	Antonio Muñoz Capelo..... (**)	Alicante.....	50	5	20	3	»	29	30	5	»	O.....	Bilbao.
6	Vicente Mallol Ferraró..... (**)	Gerona.....	54	2	6	2	10	28	30	»	15	D. G.....	Madrid.
7	Juan Ordóñez y Cáceres..... (**)	Sevilla.....	48	4	15	2	9	22	26	11	22	V.....	Alicante.
8	Francisco Martínez Girona.....	Alicante.....	47	6	26	2	9	22	29	»	19	V.....	Irún.
9	Martín Carrió y Ruano..... (*)	Alicante.....	47	8	23	2	7	27	29	»	19	V.....	Barcelona.
10	Filiberto Rambaud Hernáez..... (**)	Almería.....	49	10	18	2	7	11	30	»	15	V.....	Barcelona.
11	Manuel Sáenz de Tejada.....	Córdoba.....	43	8	18	2	6	23	27	9	3	O.....	Sevilla.
12	Julio de la Guardia y Ceinos..... (*)	Madrid.....	54	3	3	2	5	29	30	1	25	V.....	Málaga.
13	José López Martínez..... (*)	Granada.....	55	2	10	2	3	16	30	5	»	I. L. A.....	Zamora.
14	Ramón Mas y Jiménez.....	Alicante.....	48	3	4	2	3	16	31	»	18	O.....	Irún.
»	Luis Mezquida y Tormo..... (*)	Valencia.....	55	11	3	2	3	16	30	»	10	»	Excedente.
15	Mariano Alonso Sánchez-Valverde.....	Madrid.....	57	10	»	2	3	16	34	7	25	V.....	Barcelona.
16	Jesús Maseda y Susiat..... (*)	Madrid.....	46	11	16	2	3	16	28	6	25	I. L. A.....	Alicante.
17	Jenaro Aranaz González.....	Navarra.....	48	3	12	2	3	16	30	»	1	V.....	Vigo.
18	Carlos Guadarrama y Martín..... (*)	Madrid.....	60	9	12	2	3	16	34	»	1	I. L. A.....	Guadalajara.
19	Carlos Gómez y Rodríguez.....	Madrid.....	44	6	»	2	3	16	28	6	»	D. G.....	Madrid.
20	Joaquín Regot y Moreno..... (*)	Navarra.....	49	2	9	2	3	16	28	2	4	Segundo Jefe.....	Algeciras.
21	Moisés Fernández-Vallín Teja.....	Oviedo.....	53	3	4	2	3	16	32	8	7	V.....	Cartagena.
»	José Bueno y Ayuso..... (*)	Alicante.....	49	»	28	2	3	16	30	8	24	»	Excedente.
22	Hilario Hernández Martín.....	Salamanca.....	50	11	26	2	3	16	32	10	27	D. G.....	Madrid.
23	Francisco Torregrosa y R. de la Escalera..... (**)	Vizcaya.....	48	6	10	2	3	16	30	»	15	I. C. A.....	Canarias.
24	Rafael Midón y Abela..... (*)	Málaga.....	49	2	27	2	3	16	30	4	»	V.....	Bilbao.
25	José A. Morales Díez de la Cortina.....	Madrid.....	45	11	1	2	3	16	28	1	2	D. G.....	Madrid.
26	Luis Frías y Segovia..... (*)	Málaga.....	50	2	25	2	3	16	31	6	21	I. E. A.....	Granada.
27	Juan Sánchez y Romera.....	Sevilla.....	47	1	26	2	3	16	25	10	19	A.....	Motril.
28	Luis Herrero y Ferrer..... (*)	Baleares.....	49	6	9	2	3	16	27	11	22	V.....	Cádiz.
29	Manuel Comings Calvo.....	Madrid.....	45	1	11	2	3	16	25	9	17	V.....	Coruña.
30	José del Rey y Balugera..... (*)	Burgos.....	53	6	26	2	3	16	31	»	18	Segundo Jefe.....	Palma.
31	Anselmo Duque y Pérez.....	Madrid.....	53	11	26	2	3	16	29	7	23	D. G.....	Madrid.
32	José Antonio Blanco y Pérez..... (*)	Huelva.....	55	1	27	2	3	16	30	10	28	I. L. A.....	Barcelona.
33	Manuel Pacheco y Ruiz.....	Málaga.....	51	10	11	2	3	16	31	9	16	V.....	San Sebastián.
34	Manuel de la Campa y Miralles..... (**)	Guadalajara.....	47	»	»	2	3	16	29	6	21	V.....	Port-Bou.
35	Rafael Pacheco y Ruiz.....	Málaga.....	45	6	2	2	3	16	25	10	19	D. G.....	Madrid.
36	Manuel Alvarellos Berrocal..... (*)	Coruña.....	47	11	15	2	3	16	27	10	16	I. L. A.....	Valladolid.
37	Bonifacio Luis Hernández.....	Zamora.....	47	6	22	2	3	16	27	4	3	Segundo Jefe.....	Pasages.
38	Bernardo Vasallo y Martínez..... (*)	Málaga.....	50	2	2	2	3	16	29	»	19	V.....	Barcelona.
39	Angel Martínez Bachiller.....	Madrid.....	46	10	6	2	3	16	25	9	14	V.....	Barcelona.
40	Celestino Vallet y Llano..... (*)	Madrid.....	44	6	19	2	2	8	22	10	17	O.....	Port-Bou.
41	Emilio García de la Mata.....	Cáceres.....	44	3	12	2	»	22	24	9	13	V.....	Huelva.
»	José André y Santiago..... (*)	Orense.....	49	1	1	1	11	16	25	6	25	»	Excedente.
42	Vicente Sancho Delgado.....	Madrid.....	51	1	18	1	9	11	30	4	25	I. L. A.....	Liria.
43	Eduardo Luis Ponce..... (*)	Toledo.....	48	9	3	1	9	11	26	3	17	I. L. A.....	Valdepeñas.
44	Antonio Belda y Martínez.....	Granada.....	46	11	28	1	8	28	29	6	25	V.....	Tarragona.
45	Antonio Menéndez Blanco..... (*)	Oviedo.....	47	8	24	1	7	23	29	»	19	I. L. A.....	Játiba.
46	Manuel Trillo García Señorans.....	Pontevedra.....	48	7	9	1	7	16	26	11	22	V.....	Bilbao.
47	José Gómez de Otero López..... (*)	Madrid.....	49	»	24	1	6	29	30	»	15	I. L. A.....	Zaragoza.
48	Francisco Galán y Parra.....	Cádiz.....	48	8	19	1	6	29	25	3	17	O.....	Valencia.
49	Alfonso Moreno Albácar..... (*)	Tarragona.....	47	11	19	1	5	7	33	»	»	I. L. A.....	Tarragona-Reus.
50	José M. Sanjuán y Armesto.....	Lugo.....	47	9	10	1	4	24	27	10	16	V.....	Barcelona.
51	Juan Castrillo y Parra..... (*)	Madrid.....	48	11	5	1	»	4	29	7	23	A.....	Badajoz.
52	Miguel Villarejo y Ortega.....	Toledo.....	50	7	5	1	»	4	29	»	19	Segundo Jefe.....	Almería.
53	Emilio Domínguez Arines..... (*)	Pontevedra.....	47	»	25	»	11	23	27	10	16	I. L. A.....	Requena.
54	Francisco Balboa Canellas.....	Orense.....	51	8	13	»	11	23	28	9	22	I. L. A.....	Medina del Campo.
55	Francisco Frías y Roldán..... (*)	Albacete.....	53	5	7	»	11						

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Antonio Llano Canejo, hijo de Vicente y de María, natural de Villameor, en la provincia de Lugo, de veintisiete años de edad, vecino de Sestao, en la provincia de Vizcaya, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 1.º de Febrero de 1907.—El Presidente, Jenaro Barrón.—El Vicesecretario, Luis Bernardo. JO—2052

D. Jenaro Barrón y Olivares, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Moreno Blasco, hijo de Antonio y de María Cruz, natural de Sepúlveda, en la provincia de Soria, de cuarenta y un años de edad, vecino de San Salvador del Valle, en la provincia de Vizcaya, de oficio labrador, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 20 de Febrero de 1907.—El Presidente, Jenaro Barrón.—El Secretario de la Sección, Luis Bernardo. JO—2050

D. Jenaro Barrón y Olivares, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel González Maestre, hijo de Saturnino y de Bárbara, natural de Castronuevo, en la provincia de Valladolid, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 21 de Febrero de 1907.—El Presidente, Jenaro Barrón.—El Vicesecretario, Luis Bernardo. JO—2051

D. Jenaro Barrón Olivares, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Andrés Rodríguez Sánchez, hijo de Agustín y Sabina, de veintiseis años de edad, natural de Quereño, en la provincia de Orense, vecino de Abanto y Ciérvana, en la de Vizcaya, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de veinte días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a manifestar si se conforma con la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, mitad de costas é indemnización de sesenta pesetas que contra el mismo solicita el Ministerio fiscal en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Valmaseda, en el núm. 32 correspondiente al año 1905, y si se acoge a los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre último; apercibiéndole que no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao a 1.º de Marzo de 1907.—El Presidente, Jenaro Barrón.—El Secretario de la Sección, Luis Bernardo. JO—2125

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, cito, llamo y emplazo al procesado por raptó de una menor Antonio Matías Rico, que se dice ser natural y vecino de Torre del Campo, provincia de Jaén, soltero, de treinta y dos años de edad é industrial, cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle el procesamiento y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero a las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, al objeto de que se practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel del partido a mi disposición.

Dada en Aguilar a 26 de Febrero de 1907.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez. JO—2081

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, cito, llamo y emplazo a los procesados María del Carmen García Jiménez y Antonio José Ledesma y García, cuyas circunstancias se dirán, ignorándose sus actuales paraderos, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la misma en dichos periódicos oficiales, se presenten ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de terminación del sumario que en unión de otros se les sigue por hurto de caballerías y emplazados para ante la Audiencia provincial; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término

serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en su caso en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Aguilar de la Frontera a 1.º de Marzo de 1907.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Circunstancias de los procesados.

María del Carmen García Jiménez, de cuarenta años de edad, viuda, hija de Antonio y de Bernabea, natural y vecina de El Rubio, en la provincia de Sevilla; y

Antonio José Ledesma García, de trece años de edad, hijo de la anterior y de José, y de igual naturaleza y vecindad que la primera. JO—2126

ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazuen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juana Fernández Moreno, natural de Huércal, casada con José Antonio Amador, de sesenta y tres años, hija de Santiago y Antonia; María de la Cruz Expósito, natural de Madrid, de padres desconocidos, de treinta y siete años, casada con Juan Cortés Moreno, y Francisca Moreno Cortés, natural de Hellín, casada con Miguel García López, de veintisiete ó veintiocho años, hija de Juan José y de Juana, las tres gitanas y vecinas que fueron de ésta, de donde desaparecieron, y se ignora su paradero (caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal), para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a ampliar su indagatoria en la causa que se las sigue sobre hurto de telas; apercibiéndolas que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en auto de prisión dictado en este día en el referido sumario.

Al propio tiempo pido y encargo a todas las Autoridades, sea cualquiera su orden, que procedan y manden proceder a sus agentes a la busca, captura y constitución en prisión de dichas procesadas, ratificándolas dentro del término legal y ordenando su conducción a estas cárceles, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete a 2 de Marzo de 1907.—Juan Quintanilla. Por su mandato, Benigno Sánchez. JO—2127

ALBAIDA

D. Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez de instrucción de este partido de Albaida.

Por la presente requisitoria se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de un gitano llamado Ramón Burrull Contreras, de treinta años de edad, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Benidorm, de estatura alta, moreno, cara redonda, algo tartamudo, cuyo sujeto se fugó de la cárceles de este partido la noche del 1.º de Enero último, ignorándose su paradero, y caso de ser habido se le conduzca a estas cárceles del partido a disposición de este Juzgado del mismo.

Dada en Albaida a 15 de Febrero de 1907.—J. A. Montesinos y Donday.—Ignacio Aracil. JO—2082

ALCALÁ LA REAL

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se ruega a todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan que por las fuerzas a sus órdenes se proceda a la busca y ocupación de dos burras, cuyas señas al final se dirán, propias de José Carrillo Fuentes, y que fueron sustraídas en la noche del 26 del actual de la cuadra de la casa cortijo de aquél, sita en la aldea de Valdegranada, de este término, y caso de ser habidas se pongan a mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Alcalá la Real a 27 de Febrero de 1907.—Jesús G. Gros.—Por mandato de S. S., Antonio Escolar.

Señas de las caballerías.

Una negra del todo, talla regular, muy barrigona; y Otra rucia clara, alzada regular, muy recia, con verrugas en la ubre y de diez y ocho y diez y seis años de edad, respectivamente. JO—2128

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama a los procesados Joaquina Frago Espinosa, de veintinueve años, soltera, profesión la de su sexo, y Atilano Navarro Izquierdo, de veintinueve años, soltero, jornalero, ambos vecinos de Cabezardos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado a hacerles un emplazamiento en la causa que se les sigue por hurto de dinero a Miguel Montoya; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser habidos.

Dada en Almodóvar del Campo a 28 de Febrero de 1907.—Fernando Gil.—Por su mandato, Juan Angel Jiménez. JO—2083

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Miguel Marfil Arias, de sesenta y tres años de edad, natural de Macharaviaga, vecino de Málaga, habitante en Pescadería Vieja, núm. 10, de oficio del campo é hijo de Antonio y María, cuyo actual paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 25 de Febrero de 1907.—E. Martos.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—2084

ANTEQUERA

D. Adolfo Rianza y Grimaud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Toro Ordóñez,

alias el Chato, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de un jamón; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, mediante a tener decretada su prisión en dicha causa.

Antequera 27 de Febrero de 1907.—Adolfo Rianza.—El Escribano, Jesús María Nogués. JO—2085

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Gregorio Ropero Torrero, conocido también por José, de veintiseis años, soltero, del campo, hijo de José y María, natural y vecino de Iznájar, con domicilio en Arroyo de Gata, y cuyo paradero se ignora; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona a 26 de Febrero de 1907.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Enrique Baena. JO—2053

BADAJOZ

D. Manuel Ortega Baeza, Juez municipal de esta ciudad, suplente de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de los efectos que se reseñarán y que fueron sustraídos en la noche del 24 de Diciembre último, del domicilio de Macario Marto Molina, sito en la calle San Pedro Alcántara, núm. 17, bajo, de esta capital, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca de los objetos sustraídos, y en caso de ser habidos los pongan a disposición de este dicho Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Badajoz a 1.º de Marzo de 1907.—Manuel de Ortega.—Por mandato de S. S., Licenciado Enrique Moreno.

Señas de los objetos sustraídos.

Una americana del uso diario, negra, de jerga, la cual contenía en un bolsillo interior dos billetes del Banco de España, de 50 pesetas cada uno.—Una navaja de Albacete de siete muelles y varios papeles.—Un revólver sistema Smit.—Unos zapatos nuevos negros de carterá, de señora.—Un vestido, sin terminar de confeccionar, de lana color ceniza, con adornos blancos bordados a máquina.—Una falda de sedalina amarilla. JO—2129

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama a la procesada Magdalena Guasch Piñas, hija de José y Antonia, de cuarenta y cinco años, natural de Valls (Tarragona), soltera, sirvienta, habitante últimamente en esta ciudad, calle de Regueros, número 2, primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa que se la sigue por hurto; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 27 de Febrero de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—2130

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Antonio Tarruella Bergés, de treinta y siete años de edad, hijo de Félix y María, natural de Guspi (Lérida), y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo dictada por la Superioridad en méritos de la causa que se le siguió sobre lesiones y empezar a cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Antonio Tarruella Bergés, poniéndolo en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 2 de Marzo de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás. JO—2131

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza a Vicente Hurtado Alamá, de diez y nueve años de edad, soltero, pintor, hijo de José y Elena, natural de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, presumiendo se halla en Valencia, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado procesado, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, algo grueso, ojos

pardos, cabello castaño, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 26 de Febrero de 1907.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—2054

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Francisco Pérez, de unos veinticinco años de edad, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen a su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción a la prisión celular de esta ciudad, a disposición del presente Juzgado.

Barcelona 26 de Febrero de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—2086

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza al proceado Ignacio Lladó Sínro, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Manresa, hijo de José y Antonio, de cincuenta años, viudo, barbero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 25 de Febrero de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—2132

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Franch Ayet para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección tercera de esta Audiencia al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de quince años, hijo de José y Ana, soltero, barnizador, natural de esta ciudad, con instrucción, y en el caso de ser habido lo pongan a disposición de dicha Sección en la prisión celular.

Barcelona 25 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—Por el Escribano D. Roque Novella, Manuel Guerné, Oficial de Escribanía. JO—2135

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo y González, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado contra Benjamin Coré Abet, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de cuarenta y dos años de edad, casado, contramaestre, natural de Port Vendres (Francia).

Dada en Barcelona a 27 de Febrero de 1907.—Mariano Izquierdo y González.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—2133

BARCELONA—NORTE

D. Vicente Santandreu Hernando, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Juan López Rabasa, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 28 de Febrero de 1907.—Vicente Santandreu.—El Escribano, Arturo Clavería. JO—2134

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Enrique Durani, de unos treinta y ocho años de edad, de estatura más bien baja, de tez blanca, pelo entrecanado, barba corta, de constitución robusta; viste traje con americana, color azul marino, y sombrero, quien habitaba en esta ciudad, calle Casanova, núm. 74, piso primero, puerta primera, y del cual se ignora su paradero, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel celular de esta capital, a fin de ser oído en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre falsificación de billetes de Banco del Reino de Italia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dicha cárcel, a mi disposición, del expresado sujeto.

Dada en Barcelona 22 de Febrero de 1907.—Joaquín Féliz. Por disposición de S. S., por D. Roque Novella, Manuel Guerné, Oficial de Escribanía. JO—2087

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, dictada en los autos sobre prevención del juicio abintestato por muerte de D. Jesús Fernández Almoguero, se saca a la venta en pública subasta un ómnibus para diez y siete asientos y un coche familiar de seis luces, tasados ambos carruajes en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas. Para dicho acto se ha señalado el día 12 de Abril próximo venidero, a las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, celebrándose bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. Dichos dos carruajes salen a subasta por la cantidad en que han sido tasados.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran el total de dicha tasación.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de dicha tasación; y

Cuarta. Que la descripción y reseña de dichos bienes, obrante en los expresados autos, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el acto del remate.

Madrid 22 de Marzo de 1907.—V.º B.º—López Díaz.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JC—108

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada el 21 del corriente mes en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por Doña Dolores de Pozo y Linares, asistida de su esposo D. Bonifacio del Castillo, contra la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, sobre pago de bonos, entrega de acciones y otros extremos, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a la Compañía demandada, ó sean: un edificio, sin número, situado en el casco de Ronda, construido para estación del Ferrocarril Metropolitano; la concesión adquirida para la explotación de éste; los coches, trozos de vía y demás accesorios pertenecientes a la misma, en la cantidad de cincuenta mil y setecientos veintisiete mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, en que, respectivamente, han sido tasados; cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 30 de Abril próximo venidero, a las dos de su tarde; haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma total de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía, donde podrán examinarlos, todos los días laborables, durante las horas de audiencia, con los cuales tendrán que conformarse por no tener derecho a exigir otros.

Y para que tenga efecto la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, le expido, con el Visto Bueno de S. S., en Madrid a 26 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Francisco González Rojas.—El Escribano, por mi compañero Sr. Beltrán, Domingo Vázquez. JC—107

Jurisdicción de Guerra.

SANTIAGO

D. Luis Blanco Novo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo contra el recluta del disuelto batallón de Cazadores de la Habana, núm. 18, José Piñero Brión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta José Piñero Brión, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Cures, Ayuntamiento de Boiro, partido de Noya, provincia de la Coruña, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción buena, y señas particulares una pequeña mancha en la mandíbula izquierda, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que en esta plaza ocupan las fuerzas del regimiento Infantería de Zara-

goza, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago de Compostela 18 de Febrero de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Blanco. JG—172

Jurisdicción de Marina.

PUNTEDEUME

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José María Medin Regueira, natural y vecino de Calobre (Castro), hijo de Antonio y Francisca, inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía dentro del plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puentedeume 23 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—196

SAN FERNANDO

D. José Silva Díaz, Capitán de Infantería de Marina, de la dotación del acorazado Pelayo, Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero José Jiménez Díaz por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Jiménez Díaz, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a este Juzgado y a mi disposición.

San Fernando 28 de Febrero de 1907.—José Silva.—El Secretario, Domingo Burguet. JM—220

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de Electricidad del Pacífico.

De conformidad con lo prevenido en los estatutos sociales, y a los efectos de los artículos 50 y 51 de los mismos, se convoca a junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle del Pacífico, 50, el 30 de Abril próximo, a las cinco de la tarde.

Para tener derecho de asistencia a la junta, los señores accionistas habrán de depositar en la Caja de la Sociedad diez acciones por lo menos, y a este efecto se recibirán los títulos desde esta fecha hasta el día 15 de Abril próximo inclusive, de cinco a ocho de la tarde.

Madrid 28 de Marzo de 1907.—Por la Comisión, M. Bellido. X—838

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia señalado con el núm. 2.247, de cuatro acciones de la Sociedad Escolar, expedido el 5 de Septiembre de 1901, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 7 de Marzo de 1907.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—640

Santa Barbara.

Sociedad industrial asturiana.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, Regente Jaz, 3, bajo, con el fin de examinar, y en su caso aprobar, las cuentas correspondientes al último ejercicio y proceder a la renovación del Consejo.

Para asistir a esta junta es preciso poseer al menos diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del 22 de Abril del corriente año en la Caja de la Sociedad, Banco de España y sucursales, ó en los siguientes establecimientos:

- Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca.
 - Gijón, Banco de Gijón.
 - Bilbao, Banco de Bilbao y Banco de Comercio.
- Oviedo 27 de Marzo de 1907.—El Secretario, Luis Verterra. X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Marzo de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido a 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703.03	5.4	2.8	4.2	65	SE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	707.96	1.6	0.9	4.5	89	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	709.24	7.6	5.5	5.7	74	SSE.....	Idem ligera.	Idem.
12 del día.....	708.14	15.6	9.6	5.9	45	E.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	706.46	17.0	10.1	5.7	40	SE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	706.11	14.1	7.6	4.6	38	SE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la noche.....	706.69	8.0	4.4	4.5	56	SSE.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	17.4
Idem mínima.....	1.0
Diferencia.....	16.4
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	23.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	50.9
Diferencia.....	27.1
Temperatura máxima a cielo descubierta, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	30.8
Idem mínima idem.....	— 3.2
Diferencia.....	34.0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	261
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.01
Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	— 0.3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	—
Sol completamente despejado.....	10 h 10 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 h 33 m
Total de insolación durante el día.....	11 h 40 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 28 de Marzo de 1907

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas, and En las 26 horas. It lists weather data for various cities like Madrid, Barcelona, and others.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

LOECHES

(LA MARGARITA)

Agua mineral natural Purgante y Curativa de los eczemas, herpes, seborreas, sarna, erisipela y, en general, las enfermedades de la piel.

JARDINES, 15, MADRID. LOS CORCHOS ESTÁN SELLADOS. Más de medio siglo de uso universal en bebida y en baños.

IMPRESA DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA «GACETA DE MADRID»

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos, membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA «GACETA DE MADRID», CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Carreras, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Gujardo, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO IMPORTANTE

La GACETA DE MADRID ha confeccionado lotes de modelación impresa para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Cada lote, suficiente para una Sección de 500 electores, sólo cuesta tres pesetas, y se remite franco de porte, previo pago en sellos ó libranza.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, III. NÚMERO) MÁQUINAS Y CÁMDEAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LTD-MOTORES DE VAPOR, HIDROELÉCTRICOS Y COMBINACIONES, MÁQUINARIA PARA MINAS, INSTALACIONES COMPLETAS DE ALIMENTACIÓN Y CALENTAMIENTO, MÁQUINAS-TRILLADORAS, BOMBAS, TRILLADORAS, ENSACADORAS, GUADALAJARAS, GRABAD. ETC. PÁNELES PARA VINO Y ACEITE, PISADORAS, CORREAS, TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS. PIDANSE CATALOGOS

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

IMPRESA DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos, membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc. Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

SANTOS DEL DÍA

VIERNES SANTO

San Eustasio, abad; San Cirilo, mártir.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»

Pontejos, 8.—Teléfono, 75

MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española BERLIKON.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 80.